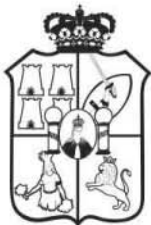




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

13 DE JULIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7022

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.



C. OSCAR FERRER ABALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y LA
SUPERVISIÓN DEL EJERCICIO DE LA
PROSTITUCION EN EL MUNICIPIO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es fundamental que se atienda la prostitución como un problema de Salud Pública y por lo tanto controlemos, orientemos y vigilemos el ejercicio de la misma, a través de medidas preventivas y de control, tanto en el área urbana como la rural, considerándola como una actividad de alto riesgo para la propagación de enfermedades de transmisión sexual.

En razón a ello y con fundamento en lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Tabasco, enmarca al Ayuntamiento como autoridad sanitaria local, en un claro afán de federalismo, y con la plena facultad de reglamentar aspectos como el que ocupa al presente reglamento, actividad la cual representa un foco de posibles epidemias y un generador de conflictos sociales y deterioro de valores familiares.

El ejercicio de la prostitución en nuestro municipio, involucra a trabajadores sexuales, clientes, dueños o administradores de locales, meseros, establecimientos, autoridades, cónyuge y familia, por lo tanto, es necesario reglamentarla para lograr un mejor control sanitario del ejercicio de la misma.

Se presenta esta iniciativa de Reglamento con el objeto de reducir o eliminar los efectos nocivos que causa la práctica de la prostitución en la vía pública, bares, cantinas, fondas, discotecas, y demás establecimientos, así como en los lugares donde se concierten por vía telefónica, Internet, redes sociales y/o medios de comunicación.

El Reglamento determina obligaciones, responsabilidades y derechos de los trabajadores sexuales, además se plantea establecer un registro con el objeto de hacer posible su identificación, ubicación y control, de esta manera cada trabajador sexual debe acudir a



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.



revisión médica a la Jurisdicción Sanitaria y acreditar a la autoridad municipal encontrarse clínicamente sano.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO.- El artículo 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que es facultad del presidente municipal, regidores, síndicos, de las comisiones de cabildo, colegiadas o individuales, poder presentar iniciativas, de reformas, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

QUINTO. – Los artículos 324 y 326 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, señala que el ejercicio de la prostitución estará sujeto a lo que dispone la citada Ley y otras disposiciones legales aplicables, así como también señala que la autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio esta actividad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.



SEXTO. – Por su parte el artículo 194 y 196 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, establece que Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, y que las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevara la dependencia municipal encargada de ello, y quedaran sujetas al examen médico periódico que determine el Reglamento correspondiente o la Ley en la materia

SEPTIMO. - por las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, se presentó a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - El honorable cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; aprueba el Reglamento para el Control y la Supervisión del Ejercicio de la Prostitución en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco; para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION
EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general y tiene como objeto la vigilancia, control y supervisión de las personas que ejercen el trabajo sexual, y los sitios en donde se presume se ejerce esta actividad en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde a:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Coordinador de Normatividad y Fiscalización Municipal, y
- d) El Juez Calificador.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, la vigilancia control, supervisión y sanción de las personas que ejercen el trabajo sexual y los sitios donde se presume se ejerce esa actividad por medio de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 4.- La Coordinación de Normatividad y Fiscalización, llevará a cabo el control amplio y estricto de todas las personas que ejercen el trabajo sexual, así como de los lugares en donde se presume se ejerce, en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria, con el objeto de prevenir el contagio de enfermedades de transmisión sexual y en general proteger la salud de la población.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

- I. **Bailarina.** - Persona que se dedica a ejecutar bailes o danzas eróticas, incluyéndose también las que ejecutan el strip-tease, acción que consiste en despojarse poco a poco de sus prendas de vestir;
- II. **Fichera.** - Persona que se dedica a invitar a la clientela de un establecimiento a bailar al consumo de bebidas alcohólicas, percibiendo una comisión por pieza de baile, copa o botella en bares, cantinas, cabarets y restaurant bar;
- III. **Mesera.** - Persona que se dedica a servir en bares, cantinas, cabarets, restaurant-bar o cualquier otro sitio donde se presume se ejerce el trabajo sexual;
- IV. **Prostitución.** - El servicio que proporcionan los trabajadores sexuales utilizando sus funciones u órganos sexuales como medio de vida y por el cual reciben una remuneración económica en dinero o en especie;
- V. **Padrón Municipal.** - Registro de trabajadores sexuales con efectos estadísticos cuya elaboración estará a cargo de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal;
- VI. **Trabajadores Sexuales.** - A toda persona o personas que ejerzan la prostitución en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco

ARTÍCULO 6.- Son sujetos del presente Reglamento las personas que ejerzan el trabajo sexual, así como bailarinas, meseras, ficheras, personas que se dediquen al strip-tease; incluyéndose a los residentes del Municipio y personas que se encuentren de paso, con motivo del cumplimiento de contratos de trabajo en los establecimientos a que se refiere el artículo que precede.

ARTÍCULO 7.- Son objetos de la presente regulación todas las cantinas, cervecerías, bares, restaurantes-barturísticos, cabarets, centros nocturnos, casas de asignación y establecimientos similares, donde se presume se ejerce el trabajo sexual.

ARTÍCULO 8.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo;
- II. La Coordinación de Normatividad y fiscalización, y
- III. Juez Calificador.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.



- I. A menores de edad;
- II. En vía pública, y
- III. Sin recibo o comprobante vigente del examen médico de control venéreo.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se presume el ejercicio del trabajo sexual.

ARTÍCULO 11.- La Jurisdicción Sanitaria, orientará y capacitará por medio de pláticas, a las personas que ejercen el trabajo sexual y a quienes la promueven, las cuales serán relativas a la normatividad que rige dicha actividad, así como realizara las consultas y los exámenes respectivos para el control epidemiológico de las enfermedades transmisibles a que se refiere el artículo 134 de la Ley General de Salud y lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Tabasco

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal, tiene entre sus funciones las siguientes:

- I. Supervisar los establecimientos y sitios, donde se presume se ejerce el trabajo sexual y que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento, dentro del horario que se determine, tomando en cuenta los horarios que tienen establecidos para su funcionamiento;
- II. Proporcionar carnet de identidad a las personas que acrediten de manera fehaciente su mayoría de edad, y que pretendan ejercer el trabajo sexual;
- III. Determinar el sitio y horario donde se brinde el servicio médico denominado control venéreo;
- IV. Entregar a las personas que acudan al servicio médico de control venéreo el recibo o comprobante que la acredite estar sana para el ejercicio del trabajo sexual;
- V. Retener a la persona interesada el recibo o comprobante indicado en la fracción anterior, en los casos de resultar positiva a cualquier enfermedad de transmisión sexual, haciéndole la observación de que no puede ejercer el trabajo sexual y entregándole la receta que indica el tratamiento de la curación;
- VI. Informar y sugerir a las personas que del examen médico de control venéreo resulten positivas al VIH (SIDA), la práctica de otro examen para confirmar dicho resultado, de preferencia este deberá practicarse en el Laboratorio Regional de la Jurisdicción Sanitaria o módulo correspondiente; notificándoles que por ningún motivo pueden ejercer el trabajo sexual, en tanto no se confirmen los resultados;
- VII. Detener y poner inmediatamente a disposición del Juez calificador a toda persona que se encuentre ejerciendo el trabajo sexual en la vía pública, aún con recibo o comprobante del control venéreo;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.



- VIII. Detener y poner inmediatamente a disposición del Juez Calificador, a las personas que se encuentren ejerciendo el trabajo sexual sin el recibo o comprobante vigente del examen médico de control venéreo, en los establecimientos indicados en el artículo 7 de este reglamento, y
- IX. Remitar al Juez Calificador, las actas circunstanciales en las que consten los supuestos circunstanciales en las que consten los supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga la sanción correspondiente a los propietarios de los establecimientos que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de las personas que ejercen trabajo sexual, meseras, bailarinas, ficheras y personas que se dedican al strip tease, las siguientes:

- I. Asistir semanalmente al servicio médico denominado control venéreo en los lugares que determine La Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal, quien también determinará el costo por dicho servicio, y
- II. Tramitar ante La Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal el Carnet de Identidad; para lo cual deberán entregar tres fotografías tamaño infantil, de frente; CURP, copia certificada del acta de nacimiento y copia fotostática de la credencial de elector.

ARTÍCULO 14.- Las personas que de la valoración médica denominada control venéreo, resulten positivas a cualquier enfermedad de transmisión sexual, no podrán ejercer el trabajo sexual, hasta en tanto sean dadas de alta clínicamente. En caso de ser positivo al VIH (SIDA) queda estrictamente prohibido el ejercicio del trabajo sexual o cualquier trabajo en el sitio que se presume se ejerce ésta.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de las personas que ejerzan el trabajo sexual, conocer y utilizar medidas preventivas para evitar contagio de enfermedades de transmisión sexual, mediante el contacto sexual.

ARTÍCULO 16.- Es obligación de las personas que ejerzan el trabajo sexual abstenerse de ejercerla en la vía pública.

CAPITULO IV

OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LUGARES DONDE SE PRESUME SE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL.

ARTÍCULO 17.- Es obligación de los propietarios y encargados del establecimiento mencionados en el artículo 7 de este reglamento, exigir a las personas que trabajen en ellos y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.



que ejerzan el trabajo sexual, meseras, ficheras, bailarinas y personas que se dedican al strip tease, el comprobante vigente de la revisión médica del control venéreo practicados por la Jurisdicción Sanitaria y la Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios de los establecimientos donde se presume el ejercicio del trabajo sexual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Colocar a la entrada del establecimiento el aviso correspondiente que indique, que está prohibida la entrada a menores de dieciocho años;
- II. Llevar un registro que debe contener el nombre, fotografía y dirección, de las personas que ahí laboren y que se presume ejercen el trabajo sexual.
- III. Presentar semanalmente ante la Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal el registro que se indica en la fracción anterior;
- IV. Notificar a la Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal, la baja de las personas que dejen de trabajar en sus establecimientos y que se encuentren en el registro que se indica en la fracción II, y
- V. Proporcionar a los supervisores de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal, las facilidades necesarias para llevar a cabo las visitas de supervisión.

**CAPITULO V.
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, determinará; horarios, locales, zonas, áreas, espacios o sitios donde se pueda ejercer el trabajo sexual.

ARTÍCULO 20.- La coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal, supervisará permanentemente los lugares donde se presume se ejerce el trabajo sexual.

ARTÍCULO 21.- Los supervisores para practicar visitas, deberán estar provistos de oficios de comisión expedidos por la Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal, en los que se deberá precisar el nombre del supervisor, fecha lugar y/o razón social que ha de supervisarse y las disposiciones legales que lo faculten.

ARTÍCULO 22.- En las supervisiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificarse con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, que los acredite como supervisores de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- II. Identificar al propietario o encargado con quien se realice la supervisión, y
- III. Solicitar a las personas que ejerzan el trabajo sexual, bailarinas, meseras, ficheras y personas que se dedican al strip-tease el recibo o comprobante respectivo vigente de haber asistido al control venéreo, así como identificación para acreditar ser propietaria del mismo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 23.- De toda supervisión o inspección que se practique deberá levantarse acta circunstanciada en la que harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre del propietario o encargado del establecimiento o de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Identificación del Supervisor que practique la diligencia, asentando su nombre, datos de su credencial, así como el de la autoridad que ordena la supervisión;
- IV. Descripción de los documentos que se pongan a la vista;
- V. Descripción de los hechos ocurridos durante la supervisión y las observaciones o infracciones descubiertas por el supervisor, asentándose la intervención del supervisado, en caso de que se solicite el uso de la palabra, y
- VI. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios, las personas que en ella intervinieron.

La negativa a firmar el acta por parte del responsable del establecimiento o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la supervisión practicada.

ARTÍCULO 24.- En toda diligencia que se practique con motivo de las disposiciones de este Reglamento se requerirá al supervisado para que designe dos testigos y en ausencia o negativa de aquel, la designación se hará por el supervisor o encargado de levantar el acta.

**CAPITULO VI
SANCIONES**

ARTÍCULO 25.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Con multa de 36 a 90 UMAS o arresto de la persona hasta por treinta y seis horas;
 - a) A las personas que se encuentran ejerciendo el trabajo sexual en la vía pública aun con recibo o comprobante del servicio médico de control venéreo;
 - b) A las personas que se encuentren ejerciendo el trabajo sexual, en los establecimientos señalados en el artículo 7, sin el recibo o comprobante vigente de control venéreo;
 - c) A los propietarios o encargados de los establecimientos señalados en el artículo 7, que no cumplan con lo indicado en la fracción I del artículo 18, ambos de este Reglamento, y
 - d) A los propietarios o encargados de los establecimientos señalados en el artículo 7, que no cumplan con lo indicado en la Fracción III del artículo 18, ambos de este Reglamento.
- II.- Con multa de 91 a 179 UMAS;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.



- a) Los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento, y en los cuales se encuentren personas que ejerzan el trabajo sexual, bailarinas, meseras, ficheras, y personas que se dedican al strip- tease, sin recibo o comprobantes vigentes del servicio médico de control venéreo, independientemente de la sanción penal a que se hagan acreedores;
- b) Los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7, que no cumplan con lo que establece la fracción II del artículo 18, ambos de este reglamento, y
- c) Los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7 que no cumplan con lo que establece la Fracción IV del artículo 18, ambos de este Reglamento.

III.- Con multa de 181 a 358 UMAS;

- a) A los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento, y en los que en su interior, se encuentren menores de edad, independientemente de la sanción penal a que se hagan acreedores.

IV.- Con multa hasta de 361 a 537 UMAS;

- a) A las personas que siendo positivos a cualquier enfermedad de transmisión sexual se les encuentre ejerciendo el trabajo sexual.

V.- Con clausura temporal del establecimiento por 15 días y multa de 91 a 537 UMAS;

- a) A los propietarios de los establecimientos mencionados en el artículo 7 de este Reglamento, que durante el lapso de seis meses se hagan acreedores a tres sanciones.

VI.- Con clausura definitiva cuando se encuentren personas extranjeras, indígenas que no sepa hablar español, menores de edad ejerciendo, o personas forzadas a ejercer por cualquier medio físico, psicológico o de coerción del trabajo sexual, ser bailarinas, meseras, ficheras, y personas que se dedican al strip- tease, independientemente de la sanción penal a que se hagan acreedores, y

VII.- Con clausura definitiva cuando dentro del local se encuentren actos de lascivia, maltrato o uso sexual de animales, independientemente de la sanción penal a que se hagan acreedores.

CAPITULO VII
RECURSOS

ARTÍCULO 26.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en las actas mediante escrito que deberán presentar ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.



inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta: Debiendo proporcionar domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones.

ARTÍCULO 27.- Al escrito de inconformidad se deberán acompañar las pruebas pertinentes y vinculadas en los hechos que se pretenden desvirtuar, siempre que el inconforme no las hubiera presentado durante la visita de inspección.

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 29.- La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al recurrente en el domicilio que para tal efecto proporcione en el escrito de inconformidad.

ARTÍCULO 30.- Contra la resolución que emita el Presidente Municipal no habrá más recursos.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de ser aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el mismo en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se concede un plazo prorrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los comerciantes o vendedores ambulantes a que se refiere el mismo, se registren en el padrón que lleva la autoridad municipal a través de la coordinación de normatividad y fiscalización

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ABALOS
PRIMER REGIDOR

C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR



C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.




C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR


C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR

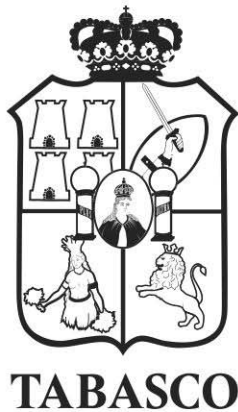
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 25 DÍAS DE JUNIO DE 2022, PARA SU PUBLICACIÓN.


OSCAR FERRER ABALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL




MARIBEL MORALES CRUZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: OuO50gmrAjb8cR1h5n7QDa36+6H/PTTJ8mrDDM0d8PXSKGppaUvUDs11BbOePUHtFpm1W5UxqOBFb3mGBj3kNI+6x0queWoFHd/oKuzz0LRmHo8R2iPhDhSjj9bK24WlrGSZb6cPtUiE4W07arQt8LYNm7tlva8AQSq3l0rRF8IHKdapPUpskOV8uLPeR2NuxxqnfvSfpzjpCGwZCEuctB87Mplov3TmgRk/rR6qUZFvATZlpWrl3XvrJhTW/oUCr21A8K9+mPiLtZeFh0xBTixo1MuhcHqDo9UphrEXWSxFOsPApIEwYbsAchfQeMWTI04CM0Izd5kL07kchy3KmA==